



BUENOS AIRES, 28 MAYO 2013

VISTO el Expediente N° 58411 del registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, a través del cual se ha analizado la conducta del productor asesor de seguros, Sr. Roberto Andres Raimundo LEBOEUF (matrícula N° 4.268) y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se iniciaron como consecuencia del uso de las facultades previstas para este Organismo por las Leyes N° 20.091 y 22.400, ante la necesidad de mantener actualizado los datos denunciados en el Registro de Productores Asesores de Seguros dependiente de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y al debido control de los registros de uso obligatorio para los productores asesores de seguros.

Que el productor no compareció con los registros de uso obligatorio pese a estar debidamente notificado.

Que corresponde inhabilitar la matrícula del citado productor, hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención en las presentes actuaciones.

Que el artículo 67 inciso f) de la Ley N° 20.091 confiere atribuciones a este Organismo para el dictado de la presente resolución.

Por ello,



*Ministerio de Economía y Finanzas Públicas*  
*Superintendencia de Seguros de la Nación*

“2013 - Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813”

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION

### RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente N° 58419.

ARTICULO 2º.- Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. Roberto Andres Raimundo LEBOEUF (matrícula N° 4.268), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º.- La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º.- Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GODOY CRUZ N° 2957 5º “2” (C. P. 1425) C. A. B. A., y publíquese en el Boletín Oficial.

RESOLUCION N° 3 7 5 7 6

FIRMADA POR: JUAN ANTONIO BONTEMPO